

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Órgano informante: Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Compartimos el criterio mostrado por la Secretaría General Técnica en los epígrafes, I. (Antecedentes); II. (Objeto); III. (Competencia); IV. (Rango normativo); V. (Tramitación del Proyecto) y VI. (estructura).

VII Observaciones.

Observación: 1ª). En el artículo 12.3 del proyecto, se expone que “Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil”. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 42 de las Directrices de técnica normativa, las disposiciones finales incluirán “Las autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas (habilitaciones de desarrollo y de aplicación reglamentarios, mandatos de presentación de proyectos normativos, etc.). Las cláusulas de habilitación reglamentaria acotarán el ámbito material, los plazos, si procede, y los principios y criterios que habrá de contener el futuro desarrollo”, por lo que dicha habilitación debe hacerse por disposición final.

Esta observación es igualmente aplicable a la habilitación dispuesta en el artículo 62.1 b). Ambas habilitaciones específicas, en relación con el desarrollo normativo del proyecto, pueden ser incorporadas a la Disposición final segunda “Desarrollo normativo”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: 2ª). En el artículo 24, relativo al “Acceso a la jefatura de la Agrupación”, se propone que, para el acceso a la jefatura de la Agrupación, además de los requisitos de superación del curso de formación continua y de ostentar la condición de integrante de la Agrupación, se deje expuesto que dicha persona sea designada entre las personas voluntarias de la misma, mediante el procedimiento que establezca el Reglamento de la Agrupación, que en todo caso deberá garantizar la participación de dichas personas voluntarias.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Mediante una interpretación literal del precepto se entiende que son las personas voluntarias de la correspondiente Agrupación las que aspiran a la jefatura. Por otro lado, el Reglamento de cada Agrupación se debe ajustar a lo dispuesto en el capítulo II del título I de este proyecto, en los artículos 28 y 29 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre y en aquella otra normativa sobre protección civil que le pudiera ser de aplicación y, tanto en este proyecto, como en la normativa en vigor, no se ha considerado necesario establecer una mención a que se garantice la participación de las personas voluntarias. Esto no quiere decir que cada Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local consagrada por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, pueda establecerlo.

Observación: 3ª) En el artículo 29.1, se propone la modificación del texto “el Servicio de Protección Civil del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil” por “el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/04/2024	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			



Igualmente, en el artículo 34.1, se sugiere modificar el texto “Por parte del IESPA, en colaboración con el Servicio de Protección Civil” por “Por parte del IESPA, en colaboración con el servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”.

Asimismo, en el artículo 57.7, donde dice “Las funciones de la secretaría serán ejercidas por la persona titular de la jefatura del Servicio Protección Civil de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil” se propone la siguiente redacción: “Las funciones de la secretaría serán ejercidas por la persona titular de la jefatura del servicio competente del órgano directivo central con competencias en materia de protección civil”.

En el artículo 58.7, se hace mención de que “Las funciones de la secretaría las ejercerá la persona titular de la jefatura del Servicio de Protección Civil de la provincia”. Se propone el cambio de redacción por: “Las funciones de la secretaría las ejercerá la persona titular de la jefatura del servicio con competencias en materia de protección civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia”.

Valoración: Se aceptan

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: 4ª) En el artículo 39.3 se cita al Título VII del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de marzo.

Se propone la cita correcta de dicha norma: Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto.

Observación: 5ª) En el artículo 36 del texto, no se ha plasmado la aclaración comentada en el Informe de fecha 5 de marzo de 2024, de valoración de observaciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, consistente en que dicho artículo hace referencia la función pública local y no se regula nada relativo a la función pública de la Junta de Andalucía, sino solamente al personal adscrito a Ayuntamientos y otros entes locales, ya sea personal funcionario o contratado. O, en su caso, personal voluntario.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto incluyen la expresión “local”

Observación: 6ª) Respecto de la Disposición Final Primera, en la que se contempla la modificación del Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, por el que se crean las condecoraciones dirigidas al personal de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y las distinciones honoríficas dirigidas a personas, colectivos y entidades públicas o privadas que colaboren con la misma y se regula su concesión, cabe comentar que la ampliación de dicha audiencia a los órganos y entidades a los que se les concedió audiencia en la tramitación del citado Decreto 205/2020, de 1 de diciembre, refuerza las garantías jurídicas de dicha modificación propuesta, ya que la tramitación y, por consiguiente, los informes emitidos están relacionados, con carácter principal, con el proyecto de Decreto por el que se regula el sistema local de Protección Civil en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Valoración y justificación: Se comparte el criterio mostrado por la Secretaría General Técnica.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	13/04/2024	PÁGINA 2/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			